



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Alcaldía N° 323-2024-A/MDRT

Puerto Prado, 16 de Setiembre del 2024.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO;

VISTO:

Informe N°378-2024-GAF/MDRT de fecha 16 de Setiembre del 2024, Informe Legal N° 597-2024-OAL/MDRT de fecha 13 de Setiembre del 2024, Informe N°377-2024-GAF/MDRT de fecha 13 de Setiembre del 2024, Informe Técnico N° 069-2024-/SGL/MDRT de fecha 13 de Setiembre del 2024; **SOBRE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO PÚBLICO N° 001-2024-MDRT/CS - PRIMERA CONVOCATORIA y CONCURSO PÚBLICO N° 002-2024-MDRT/CS - PRIMERA CONVOCATORIA.**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, según el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las contrataciones y adquisiciones que realicen los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas y constituidas en su jurisdicción y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Que, estando el procedimiento de selección bajo el ámbito especial de la norma de contrataciones y según la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala de manera expresa que; La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.

Que con fecha 21 de junio del 2024, se convocó en el Sistema Electrónico de Contrataciones con Estado (SEACE) el procedimiento de selección: Concurso Público N° 001-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. San Luis de Corinto – C.N. Tsoroja, Distrito de Rio Tambo - Satipo – Junín y Concurso Público N° 002-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. Poyeni – C.N. San Luis de Corinto, Distrito de Río Tambo – Satipo - Junín".

Que con fecha 01 de agosto del 2024, de acuerdo al cronograma del procedimiento, se realiza la presentación de ofertas para el procedimiento de selección de Concurso Público N° 001-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. San Luis de Corinto – C.N. Tsoroja, Distrito de Rio Tambo - Satipo – Junín, obteniendo el siguiente resultado según plataforma del SEACE, y son las siguientes ofertas:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO
Nomenclatura : CP-SM-1-2024-CS/MDRT-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. SAN LUIS DE CORINTO ¿ C.N. TSOROJA, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNIN¿ ¿ BIETA 234.

RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. SAN LUIS DE CORINTO ¿ C.N. TSOROJA, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNIN¿ ¿ BIETA 234			
20601647033	CONSORCIO PROSPECTIVA	01/08/2024	23:09:22	Electronico
20609522705	CONSORCIO TSOROJA	01/08/2024	23:22:11	Electronico



Que Con fecha 01 de agosto del 2024, de acuerdo al cronograma del procedimiento, se realiza la presentación de ofertas para el procedimiento de selección de **Concurso Público N° 002-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria** contratación de la ejecución de la actividad **"Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. Poyeni – C.N. San Luis de Corinto, Distrito de Río Tambo – Satipo - Junín"**, obteniendo el siguiente resultado según plataforma del SEACE, y son las siguientes ofertas:

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO
 Nomenclatura : CP-SM-2-2024-CS/MDRT-1
 Nro. de convocatoria : 1
 Objeto de contratación : Servicio
 Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ;MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN META 233.

Nro. Item	Descripción del ítem	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE UNA ACTIVIDAD ;MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE CAMINOS VECINALES NO PAVIMENTADOS TRAMO: C.N. POYENI- C.N. SAN LUIS DE CORINTO, DISTRITO DE RIO TAMBO SATIPO JUNÍN ; META 233				
20555424222	INVERSIONES ALKAFRAN S.A.C.		01/08/2024	23:44:51	Electronico
20601647053	CONSORCIO PROSPECTIVA		01/08/2024	23:46:03	Electronico



Que con fecha 08 de agosto del 2024, se DECLARA DESIERTO el procedimiento de selección: Concurso Público N° 001-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad **"Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. San Luis de Corinto – C.N. Tsoroja, Distrito de Río Tambo - Satipo - Junín**, por no existir ofertas validas en el presente procedimiento de selección.

Que con fecha 08 de agosto del 2024, se DECLARA DESIERTO el procedimiento de selección: Concurso Público N° 002-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad **"Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. Poyeni – C.N. San Luis de Corinto, Distrito de Río Tambo – Satipo - Junín"**, por no existir ofertas validas en el presente procedimiento de selección.

Que con fecha 13 de agosto del 2024, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo de Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE) mediante OFICIO N° D003030-2024-OSCE-SPRI; advirtiendo que se haya empleado las bases estándar de concurso público de "servicios en general" para los procedimientos de selección de referencia, cuando el objeto de la contratación seria de servicio de "mantenimiento periódico de un camino vecinal". Según sostiene el recurrente, dichos procedimientos de selección estarían regulados bajo el marco de la decimosegunda disposición complementaria del reglamento; por lo que correspondía emplear las bases estándar de "concurso público de servicios en general (decimosegunda disposición complementaria final del reglamento)" considerando a las trasgresiones a la normativa de contrataciones del estado advierte en la conclusión del hecho cuestionado N° 01 y conclusiones del hecho cuestionado N° 02 del presente dictamen; y, teniendo en cuenta el estado actual de los procedimientos de selección (desiertos); corresponde al titular de la entidad en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad de los citados procedimientos de selección (CP N° 01-2024-CS/MDRT-1 y CP N° 02-2024-CS/MDRT-1) hasta la etapa de convocatoria de los mismos, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que considere pertinentes.

Que, mediante Informe N°378-2024-GAF/MDRT de fecha 16 de Setiembre del 2024, la C.P.C. Patricia Barrientos Allca; Gerente de Administración y Finanzas; solicita le emisión de resolución para la nulidad de oficio mediante acto resolutivo; de los procedimientos de selección: Concurso Público N° 001-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad **"Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. San Luis de Corinto – C.N. Tsoroja, Distrito de Río Tambo - Satipo – Junín** y Concurso Público N° 002-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad **"Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. Poyeni – C.N. San Luis de Corinto, Distrito de Río Tambo – Satipo - Junín"**.



Que, mediante Informe Legal N° 597-2024-OAL/MDRT de fecha 13 de Setiembre del 2024, el Abg. Santiago Álvarez Barrientos Gerente de Asesoría Legal; opina Procedente la nulidad de oficio; de los procedimientos de selección: Concurso Público N° 001-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. San Luis de Corinto – C.N. Tsoroja, Distrito de Río Tambo - Satipo – Junín y Concurso Público N° 002-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. Poyeni – C.N. San Luis de Corinto, Distrito de Río Tambo – Satipo - Junín".

Que, mediante Informe N°377-2024-GAF/MDRT de fecha 13 de Setiembre del 2024, la C.P.C. Patricia Barrientos Allca; Gerente de Administración y Finanzas; solicita el informe Legal sobre nulidad; de los procedimientos de selección: Concurso Público N° 001-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. San Luis de Corinto – C.N. Tsoroja, Distrito de Río Tambo - Satipo – Junín y Concurso Público N° 002-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. Poyeni – C.N. San Luis de Corinto, Distrito de Río Tambo – Satipo - Junín".

Que, mediante Informe Técnico N° 069-2024-/SGL/MDRT de fecha 13 de Setiembre del 2024; la Lic./Adm. Maribel Telina Huamán Aclari; solicita que se considera y solicita declarar la NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección; de los procedimientos de selección: Concurso Público N° 001-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. San Luis de Corinto – C.N. Tsoroja, Distrito de Río Tambo - Satipo – Junín y Concurso Público N° 002-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. Poyeni – C.N. San Luis de Corinto, Distrito de Río Tambo – Satipo - Junín".

Que, en el presente caso, de manera previa al análisis de fondo, y considerando que la entidad ha tomado conocimiento de supuestos vicios de nulidad, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo de Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE) mediante OFICIO N° D003030-2024-OSCE-SPRI, señala que la entidad se haya empleado las bases estándar de concurso público de "servicios en general" para los procedimientos de selección de referencia, cuando el objeto de la contratación sería de servicio de "mantenimiento periódico de un camino vecinal". Según sostiene el recurrente, dichos procedimientos de selección estarían regulados bajo el marco de la decimosegunda disposición complementaria del reglamento; por lo que correspondía emplear las bases estándar de "concurso público de servicios en general (decimosegunda disposición complementaria final del reglamento)" considerando a las trasgresiones a la normativa de contrataciones del estado advierte en la conclusión del hecho cuestionado N° 01 y conclusiones del hecho cuestionado N° 02 del presente dictamen; y, teniendo en cuenta el estado actual de los procedimientos de selección (desiertos); corresponde al titular de la entidad en si calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad de los citados procedimientos de selección (CP N° 01-2024-CS/MDRT-1 y CP N° 02-2024-CS/MDRT-1) hasta la etapa de convocatoria de los mismos, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en los procesos de contratación de la entidad a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección, así como adoptar otras acciones que considere pertinentes.

Que, al momento de elaborar las bases no se utilizó las bases estándar de "concurso público de servicios en general (decimosegunda disposición complementaria final del reglamento)" considerando a las trasgresiones a la normativa de contrataciones del estado advierte en la conclusión del hecho cuestionado N° 01 y conclusiones del hecho cuestionado N° 02 del presente dictamen; y, teniendo en cuenta el estado actual de los procedimientos de selección (desiertos), tal como lo señala el Literal c) del Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DS N° 082-2019-EF, que a la letra dice; c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando



la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Que, bajo el mismo razonamiento la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones, mediante la Resolución N° 3136-2024-TCE-S2, de fecha 12 de setiembre de 2024, señala que; Sumilla: "(...) de acuerdo con el principio de transparencia, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. (...)"

Que, en el presente caso, los vicios incurridos resultan trascendentes, toda vez que se ha vulnerado el Artículo 124° del Reglamento, Directiva N°001-2019-OSCE/CD - las bases estándar de "concurso público de servicios en general (decimosegunda disposición complementaria final del reglamento)" y los principios de transparencia y competencia previstos en los literales c) y e) del artículo 2 de la Ley.

Que, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del TUO de la LPAG, **la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias son causales de nulidad de los actos administrativos, los mismos que no son conservables.**

Que, en ese sentido, no se verifica que, en el presente caso, exista la posibilidad de conservar el acto viciado, hecho que determina que la entidad no pueda convalidar los actos emitidos en el presente procedimiento, al estar comprometida la validez y legalidad del mismo.

En consecuencia, la entidad concluye que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley, concordante con lo dispuesto en el literal e) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección y retrotraerlo hasta **la etapa de su convocatoria**, a efectos que el comité adecue sus bases a las bases estándar del OSCE, aprobado a través de la Directiva N°001-2019-OSCE/CD, debiendo utilizar **las bases estándar de "concurso público de servicios en general (decimosegunda disposición complementaria final del reglamento)"**

Que, de conformidad con el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, señala que; El Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Estando a lo informado y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 344-2018-EF, Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y demás normas legales sobre la materia, con las facultades y atribuciones del que esta investida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NULIDAD DE OFICIO, de los procedimientos de selección de **Concurso Público N° 001-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria** contratación de la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. San Luis de Corinto – C.N. Tsoroja, Distrito de Río Tambo - Satipo – Junín y Concurso Público N° 002-2024-MDRT/CS - Primera Convocatoria contratación de la ejecución de la actividad "Mantenimiento Periódico de Caminos Vecinales no Pavimentados Tramo: C.N. Poyeni – C.N. San Luis de Corinto, Distrito de Río Tambo – Satipo - Junín", retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.



ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y a quienes corresponda adopten las medidas convenientes y necesarias para el estricto cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Río Tambo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Administración y Finanzas y la Sub Gerencia de Logística de la Municipalidad Distrital de Río Tambo para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RIO TAMBO

.....
Lic. Digna Sucari Maldonado
ALCALDESA